

	Pesetas
16. Murcia	2.000.000
17. Orense	1.000.000
13. Palencia	1.000.000
19. Pontevedra	2.000.000
20. Salamanca	2.000.000
21. Sevilla	4.000.000
22. Teruel	2.000.000
23. Toledo	3.000.000
24. Valencia	2.000.000
25. Zaragoza	2.000.000
Total	60.100.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de diciembre de 1969.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «La Honradez», domiciliada en Yepes (Toledo).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «La Honradez» introduce en sus Estatutos y Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de enero de 1950 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.785;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada «La Honradez», con domicilio en Yepes (Toledo), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.785, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de «La Honradez», Yepes (Toledo).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutualidad de Previsión Social de los Químicos Españoles, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de los Químicos Españoles» introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de mayo de 1957 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.363;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de los Químicos Españoles», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.363, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de los Químicos Españoles», Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba la fusión de las Entidades Montepío «El Bienhechor del Enfermo» y Montepío de «San Fausto» de Previsión Social, con domicilio ambas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío «El Bienhechor del Enfermo» y Montepío de «San Fausto» de Previsión Social, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío «El Bienhechor del Enfermo» fué inscrita con el número 819 y la Entidad Montepío de «San Fausto» de Previsión Social lo fué asimismo con el número 606 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío «El Bienhechor del Enfermo», subsistiendo la Entidad denominada Montepío de «San Fausto» de Previsión Social, que continuará inscrita con el número 606 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente del Montepío de «San Fausto» de Previsión Social, Barcelona.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Badiola Hermanos, Sociedad Regular Cooperativa», para la importación de celulose en planchas o acetato de celulosa por exportaciones previamente realizadas de peines.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Badiola Hermanos, S. R. C.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de celulose en planchas o acetato de celulosa como reposición por exportaciones, previamente realizadas de peines.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Badiola Hermanos, S. R. C.», con domicilio en Zumárraga (Guipúzcoa), General Mola, 20, la importación con franquicia arancelaria de celulose en planchas o acetato de celulosa como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de peines.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de celulose o de acetato contenidos en los peines exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuarenta y tres kilogramos de los respectivos productos.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 7,5 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno. Como subproductos aprovechables, el 22,5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 39.03.B. 1).

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose

a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Jorge Domingo Ferrer» para la importación de celulosa en planchas o acetato de celulosa por exportaciones previamente realizadas de peñes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Jorge Domingo Ferrer, solicitando la importación con franquicia arancelaria de celulosa en planchas o acetato de celulosa como reposición por exportaciones previamente realizadas de peñes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Jorge Domingo Ferrer», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), pasaje Milana, números 12-18, la importación con franquicia arancelaria de celulosa en planchas o acetato de celulosa como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de peñes.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de celulosa o de acetato contenidos en los peñes exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuarenta y tres kilogramos de los respectivos productos.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 7,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 22,5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 38.03.B.1, según las normas de valoración vigentes.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1968.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Antonio Bisquerra Pascual» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportaciones de calzado de caballero previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Bisquerra Pascual», solicitando reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Antonio Bisquerra Pascual», con domicilio en Escorca, 1, Inca (Baleares), reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidas en box-calf y charoles como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de caballero.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 pares de zapatos exportados podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Hilaturas Labores Sala y Badrinas, S. A. (LABORSYB)» para la importación de fibras acrílicas, en cable por exportaciones previamente realizadas de hilados para punto, de fibra acrílica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Labores Sala y Badrinas, S. A.» (LABORSYB), solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica, en cable como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilados para punto de fibra acrílica.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas Labores Sala y Badrinas, S. A.» (LABORSYB), con domicilio en Barcelona, Diputación, número 247, la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica, en cable, como reposición de las cantidades